



Municipalidad de Campo Viera CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

CAMPO VIERA - MISIONES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 04/08

VISTO: UNCLIA - PROHIBICIONES-

El presente Expediente;

Y CONSIDERANDO:

QUE, se ha detectado el avance progresivo de la enfermedad "leishmaniasis visceral" en la provincia de Misiones, y en particular en la Ciudad de Campo Viera, la cual involucra a los animales, hombres y otros mamíferos en su padecimiento, transmitido por un vector el mosquito Lutzumyla Longipalpis, siendo una importante zoonosis.

QUE, la misma involucra al perro como uno de los principales reservorios y el hombre como huésped accidental, siendo esta una enfermedad grave y de complicaciones mortales para este último.

QUE, la misma se puede prevenir y para ello es necesario establecer normas que reglamenten el control, las responsabilidades y las medidas higiénicas sanitarias, así como las sanciones, en jurisdicción del municipio de Campo Viera.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: LA presente ordenanza tiene por objeto el control de la leishmaniasis, reglamentando los requisitos a la que se ajustará su tenencia, control, protección, circulación y sanciones, en todo el ámbito del Municipio de Campo Viera.-

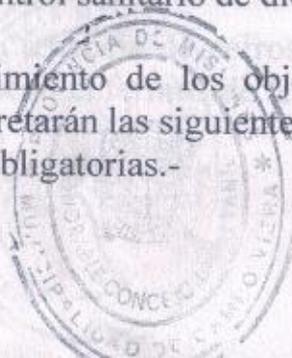
LUCHA LEISHMANIASIS CANINA.-

1.- DISPOSICIONES GENERALES. OBJETIVOS.-

Artículo 2º: La dirección, ejecución y supervisión de las tareas de prevención y lucha contra la leishmaniasis en todo el ejido municipal se reglaran por las disposiciones del presente capítulo. Las normas establecidas servirán de base para la confección de programas de acción y para la adopción de medidas en todo aquello que prevea al control sanitario de dicha zoonosis.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de los objetivos de la lucha contra la leishmaniasis canina, se concretarán las siguientes funciones:

- Avisos y/o denuncias obligatorias.-



- b) Acciones de control de animales.-
- c) Acciones de educación para la salud.-
- d) Observación veterinaria de animales enfermos o sospechosos de leishmaniasis.-
- e) Acciones sobre el vector.-
- f) Control y mantenimiento de centro de salud animal.-

Artículo 4º: Para un mejor logro de los objetivos propuestos y en la medida de lo posible se actuará en coordinación con organismos específicos municipales (de Misiones y otras provincias), provinciales, nacionales e internacionales que correspondan.-

2.- DENUNCIA – PROHIBICIONES.-

Artículo 5º: A los efectos de establecer la responsabilidad de los dueños o guardadores de animales a quienes alcancen las disposiciones de la presente Ordenanza y proceder a aplicar las penalidades emergentes de las infracciones establecidas en la misma, se determina que por dueño o tenedor del animal, se considerará a la persona física o jurídica que de asilo temporáneo o mantenga en forma permanente en su domicilio.-

Artículo 6º: Prohíbese la ambulancia de perros sueltos en todo el ejido municipal y los que sean hallados en contravención a esta disposición serán considerados perros vagabundos. También serán considerados vagabundos los que se encuentren en terrenos o propiedades particulares, que no se hallen correctamente resguardados por alambrados, cercos, tapias de mampostería, con excepción de los que se hallen atados.-

Artículo 7º: Todo perro que no reúna las exigencias enumeradas en el presente Capítulo será capturado y remitido al centro de salud animal a los siguientes efectos:

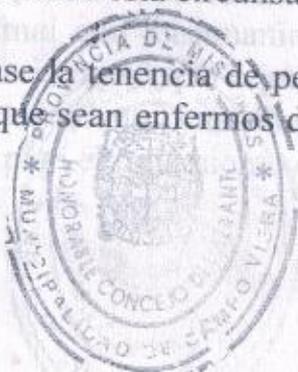
- a) Análisis correspondiente a la detección de la leishmaniasis.-
- b) Si el resultado arroja positivo. Eutanasia del animal.-
- c) Si se resultara negativo seguirá de acuerdo a la reglamentación a establecer.-
- d) La municipalidad no se responsabiliza por accidente alguno que pueda ocurrirle a los animales capturados en la vía pública.-

Artículo 8º: Las personas que dificulten el normal desempeño del personal afectado a las tareas de recolección u observación de perros, en cualquier forma que sea, se harán pasibles de multas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles por atentar contra la salud pública.-

Artículo 9º: Todo ciudadano al solo conocimiento de que algún animal se halle infectado con la enfermedad estará obligado a denunciar el hecho ante la municipalidad, asimismo el personal policial, en caso de tomar conocimiento de la existencia de un animal enfermo, a modo de colaboración, dará cuenta de esta circunstancia a la municipalidad.-

Artículo 10º: Prohíbese la tenencia de perros en caso de departamentos y viviendas colectivas, que sean enfermos de leishmaniasis o que a juicio de

VIVIANA SANTA RIOS
SECRET. RIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones



JULIO RUBEN LEWTAK
PRESIDENTE H.C.D.
Campo Viera Misiones
CAPITAL NACIONAL DEL TE

la Autoridad Sanitaria Municipal, pueda ser perjudiciales a los moradores de la misma.

3.- OBSERVACIONES ANIMALES. TRATAMIENTOS

Artículo 11°: El propietario o tenedor del animal, tiene por obligación de por lo menos la realización de un análisis anual de detección de la enfermedad leishmaniasis (visceral y cutánea). No obstante lo precedentemente expresado se hallara en la obligación de hacerlo ante el requerimiento y/o intimación efectuada por la Autoridad Sanitaria Municipal, cuyos gastos correrán a cargo del propietario. Ante la negativa de tal requerimiento el propietario se hará pasible de las multas correspondientes y la Municipalidad quedara habilitada para proceder al secuestro del animal a los efectos de realizar los exámenes y/u observaciones que correspondieren.

Los gastos que pudieran demandar tales acciones (traslado del animal, mantenimiento del mismo, reactivos y/o medicamentos) deberán ser reembolsados por el propietario del animal a la Municipalidad, quien podrá retener el animal hasta tanto no sean efectuados dichos pagos, todo ello sin perjuicio de los mismos podrán ser cobrados judicialmente por Juicio Ejecutivo.

Artículo 12°: En concordancia en un todo con la Ley Nacional 15465 Reglamentada por Decreto Nacional 3640/1968, todo profesional veterinario se halla obligado, bajo pena de multa, a informar al municipio los casos en que el análisis correspondiente a la detección de leishmaniasis o vísceras de positiva. La información deberá ser efectuada por escrito dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento, el informe deberá contener los siguientes datos: a) características del animal (raza, peso, color); b) síntomas externos que presentaba al momento del análisis; c) nombre, apellido y dirección del propietario; d) si el animal se halla bajo tratamiento.

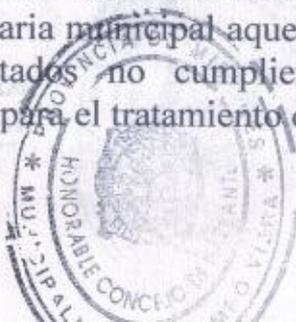
Artículo 13°: Todo propietario del animal en que se haya detectado la enfermedad, que no optare por el sacrificio del animal, se halla obligado a someterlo al tratamiento correspondiente con necesaria intervención, (asesoramiento y control a aplicación de repelentes de insectos y seguimiento de por vida del animal) de un profesional veterinario matriculado.

Artículo 14°: El Municipio a través del área sanitaria llevara un registro de todos aquellos animales que se hallen bajo tratamiento, el registro identificara los siguientes datos: a) características del animal; b) fecha de detección de la enfermedad; c) nombre y domicilio del propietario; d) profesional veterinario a cargo del tratamiento.

Tanto el propietario del animal como el profesional veterinario interviniente se hallaran obligados a proporcionar estos datos al municipio bajo las penalidades correspondientes.

Artículo 15°: Todo profesional veterinario que se halle a cargo del tratamiento de un animal con leishmaniasis, esta obligado a comunicarlo ante la autoridad sanitaria municipal aquellos casos en que los propietarios de los perros infectados no cumplieren las prescripciones medico veterinaria impartidas para el tratamiento del animal o lo abandonaren.

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones



JULIO RUBEN LEWTAK
PRESIDENTE H.C.D.
Campo Viera
Misiones
CONCEJO NACIONAL DEL TE

Artículo 16°: **TODO** propietario del animal infectado con la enfermedad y bajo tratamiento que no cumpliere con las prescripciones médico veterinaria impartidas por el profesional tratante, o abandonare el tratamiento, se hará pasible las multas que establece la presente, quedando además la municipalidad habilitada para el secuestro y posterior sacrificio del animal.

Artículo 17°: **SIN** perjuicio de las instrucciones médico veterinarias impartidas según el criterio de cada profesional, las mismas deberán contemplar medidas para evitar que el mismo sea fuente o reservorio de la enfermedad, propague la misma a sus congéneres y trasmita la enfermedad a los seres humanos, bajo las siguientes medidas o lineamientos:

a) Mantener en perfecto estado de higiene y limpieza del habitat del animal y domicilio del mismo.

b) Realizar desinsectaciones periódicas, certificadas por empresas habilitadas del municipio de Campo Viera, con productos y equipos autorizados para tal fin.

c) Mantener el animal tratado libre tanto para de parásitos infectantes de leishmaniasis (análisis periódico) así contra la picadura del vector, para lo cual el medico veterinario matriculado actuante deberá realizar un informe trimestral de los tratamientos y el cumplimiento del mismo por parte del propietario.

4 PENALIDADES – PRCEDIMIENTOS.

Artículo 18°: **LAS** penalidades a las que se hace referencia en los artículos precedentes, comprenderán la aplicación de multas pecuniarias de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Confección de un acta de advertencia en la primera infracción detectada.

b) Multa equivalente a la suma de \$ 100,00 en la segunda infracción detectada.

c) Multa equivalente a la suma de \$ 400,00 en la tercera infracción detectada.

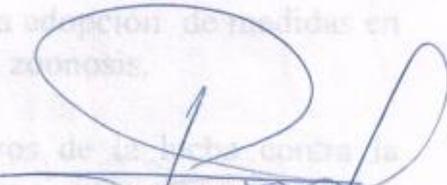
Artículo 19°: **EN** casos de incumplimiento de las prescripciones impuestas por la presente ordenanza, en lo que refiere al tratamiento de animales enfermos, la autoridad municipal se halla habilitada a hacer uso de la fuerza pública, si ello fuera necesario, para proceder al secuestro del animal, siguiendo los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondieren.

Artículo 20°: **COMUNIQUESE** al **Departamento Ejecutivo. PUBLIQUESE DENSE PRENSA ORAL Y ESCRITA. CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 17 días del mes de Abril del año 2.008.-


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JULIO RUBEN LEWTAK
PRESIDENTE H.C.D.
Campo Viera Misiones
CAPITAL NACIONAL DEL TE